

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 339.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 17 del corriente, se me ha comunicado el decreto siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:

Con el fin de uniformar las prácticas y usos de todos los Tribunales del Reino y de desterrar algunos agenos de la ilustración y cultura de la presente época, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar los siguientes artículos adicionales á las Ordenanzas publicadas en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco.

Artículo 1.º Queda prohibido el uso del antiguo traje de los Magistrados, Abogados y Relatores, á los meses contados desde la fecha de este decreto; debiendo llevarse precisamente el establecido en Real decreto de veinte y ocho de Noviembre y Real orden de tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, con las modificaciones siguientes: Primera. En vez de la gorra del nuevo traje se usará el birrete antiguo de seis lados. Segunda. Los Jueces de primera instancia llevarán la medalla de plata pendiente de un cordon del mismo metal, de dos líneas de diámetro. Los Ministros y Fiscales de las Audiencias, de oro, pendiente de un cordon de lo mismo; y del diámetro referido. Los de los Tribunales Supremos, esmaltada y pendiente de un cordon de oro de tres líneas de diámetro.

Art. 2.º Los Escribanos de Cámara, desde la misma fecha, usarán frac y vestido completamente negro.

Art. 3.º Lo mismo se entenderá para los Procuradores y porteros de los Tribunales,

Art. 4.º Los Ministros de los Tribunales, para formar Sala, se colocarán en una fila bajo el dosel, y detras de una mesa que deberá tener la misma estension que este.

Art. 5.º Los Abogados se sentarán en bancos con respaldo y forrados, colocados en el mismo pavimento que los asientos de los Jueces y á los lados de las Salas, de modo que vengan á estar situados entre los Ministros y el público, sin dar á este la espalda: delante de dichos bancos habrá una mesa con tapete, de la cual podrán usar para colocar sus papeles y hacer los apuntes que estimen necesarios.

Art. 6.º Los Relatores y Escribanos de Cámara se sentarán en un banco con respaldo, dando frente á los Ministro y en pavimento algo inferior, teniendo una mesa delante para los usos que quedan indicados.

Art. 7.º Los Procuradores se sentarán en bancos con respaldo, colocados en el mismo pavimento que los de los Relatores y Escribanos de Cámara, y la situacion misma que los de los Letrados.

Art. 8.º Se pondrán asimismo bancos en el sitio destinado al público, para que los concurrentes puedan estar sentados.

Art. 9.º Queda completamente prohibido el tratamiento impersonal; y se usará por los Presidentes de las Salas, al dirigirse á los Letrados y dependientes de los Tribunales, el de *Usted*, generalmente recibido.

Art. 10. Los Procuradores podrán hacer preceder á sus nombres en los escritos el tratamiento de *Don*, usándolo igualmente en las diligencias de todo género. Lo mismo se entenderá con los Escribanos.

Art. 11. Los Decanos de los Colegios de Abogados tendrán asiento en las funciones públicas á que concurren con los Tribunales, igual al de los Ministros, y despues de los Fiscales.

Art. 12. Los Tribunales vacarán únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde 15 de Julio hasta 15 de Agosto, quedando para el despacho de lo criminal ha-

habilitados tres Ministros, los cuales formarán una Sala comun durante dicho periodo. Los Juzgados de primera instancia vacarán solo los días de fiesta entera y de Semana Santa.

Art. 13. Las sesiones del Tribunal pleno se celebrarán despues de las horas destinadas al despacho y vista de pleitos y causas; ó á otras distintas de estas que señalen los mismos Tribunales.

Art. 14. Las Salas variarán todos los años: los Regentes propondrán al Gobierno en el mes de Diciembre los Ministros que deban componerlas, y este oportunamente las designará.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1843.—
Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin Maria Lopez.

Lo que comunico á V. E. de órden del mismo Gobierno provisional para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1843.—
Joaquin Maria Lopez.

Y lo traslado á V. S. de la propia órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Soria 23 de Setiembre de 1843.—Felix Sanchez Fano.

Número 340.

El Gefe político de la provincia de Guadalajara con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

El Sr. Gefe político de la provincia de Zaragoza desde la Muela me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

"La tranquilidad mas completa reina en todos los pueblos de la provincia de mi mando. Los sublevados de Zaragoza se hallan bloqueados por el ejército que ha permanecido fiel á sus juramentos, sin tomar parte en la sedicion mas que los oficiales recientemente separados del mismo y á quienes han abandonado hasta sus asistentes. Segun las confidencias que recibo la anarquía acabará con la rebelion; pues la mayoría de los comprometidos conoce que ha sido engañada con una falsa bandera.—Sirvase V. S. anunciar estas noticias á todos los Gefes políticos inmediatos para su conocimiento.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion."

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, y todos se persuadan de la impotencia de las maquinaciones de los enemigos del órden público, sin dar crédito á las exajeradas noticias que los mismos hacen circular con el objeto de alarmar á los pacíficos habitantes de esta provincia, modelo de sensatez y fidelidad. Soria 24 de Setiembre de 1843.—Felix Sanchez Fano.

Número 341.

Intendencia de la provincia de Soria.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 11

del actual se me ha comunicado el decreto que sigue:

"Ha llamado seriamente la atencion del Gobierno provisional el estado formado por la Contaduría general del Reino de los débitos de las provincias por las dos contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y de 480 millones de rs. decretadas por las Cortes, y esta persuadido de que no obstante las dificultades que se han tocado para su esaccion, no seria tan considerable el descubierto si los respectivos Gefes de la Administracion hubieran cuidado de la recaudacion como era su deber. Es tanto mas de estrañar la enormidad del descubierto y la negligencia ó descuido de los empleados, cuanto que para verificar el pago se facilitaron á los Ayuntamientos, y á todos los contribuyentes, los medios de realizarle, ya admitiéndoles á cuenta crédito de suministros y billetes del Tesoro que podian adquirir con ventaja, ya concediéndoles plazos de tiempo para proporcionárselos.—Al decretar las Cortes dichas contribuciones, tuvieron presente la situacion apremiante del Tesoro por no alcanzar los productos ordinarios para cubrir las cargas publicas. Actualmente está en pie esta grave necesidad, y ni el Gobierno hoy ni las Cortes cuando se reunan pueden desatender objetos tan sagrados. Muchos pueblos y contribuyentes han cubierto por completo sus cuotas, y no es justo que los demás dejen de hacerlo cuando á todos se han concedido los mismos medios; y la falta de pago de unos conduciria á gravar á otros con nuevas contribuciones, lo cual vendria á ser castigarlos por haber sido puntuales.—V. S. conoce que el deber de un Intendente no se llena con adorar disposiciones para secundar las del Gobierno, sino que necesita celar porque tengan cumplida ejecucion, la cual incumbe en este caso á los Gefes de Administracion encargados de activar la cobranza, sin que por esto quede cubierta la responsabilidad de la primera autoridad delegada del Gobierno y encargada del exacto cumplimiento de lo mandado.—En tal situacion, y reconociendo V. S. el grave cargo que ha recibido el Gobierno, y la responsabilidad que ha reconocido al aceptarlo, es preciso que, conciliando las necesidades de los pueblos con las urgencias del Tesoro, despliegue la mayor actividad para dar todo el impulso posible á la recaudacion de las cuotas repartidas por distintos conceptos á esa provincia, disponiendo que los productos metálicos de la contribucion de 600 millones, sino se satisface con los billetes creados para este fin, se entreguen al Comisionado del Banco español de S. Fernando, cuya corporacion reclama del Gobierno el cumplimiento religioso de un contrato celebrado en 1839, que de no tener cumplido efecto hecharia una grave carga sobre el Tesoro; cuidando V. S. al mismo tiempo que los productos integros

de la extraordinaria de 180 millones ingresen en la Tesorería de Rentas para reunir los fondos con que ha de atender á las urgentes necesidades de la situación. = Y para que el Gobierno pueda conocer y apreciar en su justo valor el celo, la actividad y la eficacia de las medidas que V. S. acuerde, remitirá cada 15 días al Ministerio de mi cargo un estado que demuestre el cupo señalado á esa provincia por todos conceptos y lo recaudado á cuenta de ellos en papel y en metálico, como medio de conocer la disminución de los débitos y el mérito que V. S. y los demas Gefes de Hacienda contraigan en este importante servicio. De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

Como la Real órden que antecede es bien clara y terminante, y en ella se me impone responsabilidad á su cumplimiento, es de mi deber comunicarlo á las Justicias y Ayuntamientos por medio del Boletín oficial para que, penetrados de la necesidad de satisfacer los descubiertos pendientes por todas contribuciones hasta fin de Julio último, lo verifiquen en todo el presente mes, sin perjuicio de realizar el pago del trimestre que cumple en 30 del mes de la fecha en el siguiente; no dudando del carácter que en todo tiempo ha hourado á los castellanos que cumplirán con este deber sagrado en obsequio del Gobierno provisional de la Nación, en nombre de nuestra Reina Doña Isabel II, evitándose así que por la responsabilidad que se me impone adopte medidas que me serán sensible tomar á llevar á cabo dicha Real órden, y llenen mis primeros deberes en el destino que se me ha confiado. Soria 20 de Setiembre de 1843. = Ignacio Moreno.

Número 341.

La Direccion general de Aduanas me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la órden siguiente:

El Gobierno de la Nación, enterado del expediente que motivó la órden de 9 de Julio último que acompaño, relativa á la habilitacion del puerto de Denia, en la provincia de Valencia, para importacion del estrangero del carbon mineral, máquinas, ladrillos y herramientas para la construccion de una fábrica de fundicion de minerales, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De órden del referido Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La órden de 9 de Julio que se cita en la anterior, es la siguiente:

«He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que suscriben los hacendados, co-

merciantes y vecinos de las ciudades de Valencia y Denia, en solicitud de que se habilite este último puerto para la importacion de los ladrillos, arcilla, carbon, máquinas y demas enseres del estrangero con destino á la fábrica de fundicion de minerales que han proyectado establecer en dicho punto. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841, para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen que sobre el particular emitió la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 3 de Mayo del año último, se ha servido acceder á dicha solicitud, habilitando el puerto de Denia para la importacion directa de los ladrillos, carbon mineral, máquinas y herramientas procedentes del estrangero que sean de absoluta necesidad para la construccion y consumo de la espresada fundicion de minerales, cuyos efectos deberán ser reconocidos y alijados en dicho punto con las formalidades de instruccion; pero remitiéndose los documentos á la Adnana de Alicante para su formalizacion, aforo, liquidacion y pago de los derechos en aquella Tesorería. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines oportunos, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843. = Juan García Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Soria 26 de Agosto de 1843. = I. I., Manuel Maria Arredondo.

ANUNCIOS.

Empresa carbonera de Madrid.

Los que quieran hacer proposiciones para la conduccion á la Corte, á Valencia y á otros puntos, del carbon de piedra que esta empresa tiene en el término de Hinarejos, provincia de Cuenca, remitirán á la calle del Prado, núm. 33, cuarto entresuelo de la izquierda en Madrid, las condiciones y precio del porte.

OTRO.

AVISO INTERESANTE A LOS QUINTOS comprendidos en el actual reemplazo.

En el Boletín del 13 del corriente se anunció haber en esta capital una empresa de sustitutos á los precios de 4500 de presente y 5000 en dos plazos; y deseando la Sociedad hacer toda la gracia posible á los que quieran sustituir la suerte de soldado, le ha parecido conveniente poner los precios á 4000 de presente y 4500 en dos plazos. El encargado de hacer los contratos en esta capital es D. Juan Boguerin. Lo que se anuncia para los que gusten redimir la suerte de soldado.

COMISION DIRECTIVA DE LA ESCUELA

de Párvulos.

Proponiéndose la Comision que sus actos en punto a manejo de fondos tenga la mayor publicidad, y deseando tambien dar un público testimonio de gratitud a las personas que generosamente se han prestado a sus insinuaciones de contribuir a que se sostenga un establecimiento que tan buenos resultados promete, traslada a continuacion la cuenta de lo ingresado en su poder desde 16 de Julio último que principió la recaudacion hasta fin de Agosto; advirtiendo que los documentos en ella citados obran con la original pasada por la Comision a la Sociedad Económica. Soria 6 de Setiembre de 1843. = Juan Nuñez. = José Saldaña. = Ignacio Brieva.

Cuenta que los que suscriben, individuos de la Comision directiva de la Escuela de Párvulos, dan a la misma de las cantidades que han recaudado hasta fin del anterior mes de Agosto, en virtud de lo acordado por la Sociedad en sesion de 6 de Julio, en que la Comision le hizo presente la urgente necesidad de tomar medidas extraordinarias con objeto de reunir fondos para sostener la Escuela, y evitar se cerrase tan útil establecimiento.

CARGO.

Rs. vn.

Entregado por los Sres. Socios que a continuacion se espresan y han ofrecido contribuir mensualmente para la Escuela en lugar de la retribucion anual.

D. Juan Nuñez por ocho meses del corriente año a dos reales.	16
D. Julian Redondo por id.	16
D. José Saldaña por id.	16
D. Ignacio Brieva por id. y un párvulo 3 rs. mensuales.	24
D. Isidro Dominguez por siete meses.	14
D. Simon de la Orden por id.	14
D. Bonifacio Garcia por id.	14
D. Matias Miguel de Giria por id.	14
D. José Antonio Anton por id.	14
D. Atanasio José de Aguayo por Julio.	2
D. Julian Blanco por siete meses.	14
D. Blas Ranz Yagüe por id.	14
D. Juan Crisostomo etit por id. a 4 rs. sin perjuicio de los veinte anuales.	28
D. José Lenguas por siete meses.	14
D. Mariano Arnao por id.	14
D. Rufino Erguero por ocho meses.	16
D. Pedro Rodrigo por siete meses.	14
D. Manuel Ponciano Muro por id.	14
D. Isidro Maria Martinez por id.	14
D. Isidro Martinez Ruiz por id.	14
D. Felix Oliveros por id.	14
D. Pedro Lopez Eraso por id. y un párvulo.	14
R. Carlos Collantes por los siete meses.	14
D. Manuel Ibarra por id.	14
D. Manuel Maria Abad por id. y 1 párvulo.	14
D. Juan Lopez Eraso por 7 meses.	14
D. Manuel Ramon Herrero por id.	14
D. Victor Carrascosa por id.	14
D. Victor Arnao por id.	14
D. Melchor Echebarria de Irribarren por id.	14
D. Manuel Ibieta por id.	14
D. Eduardo Torres por id. y un párvulo.	14
D. Manuel Peña por siete meses.	14
D. José Andres Lopez por id.	14
D. Faustino Golmayo por id.	14
D. Manuel Avilés por id.	14
Sr. Baron de Pallaruelo por id.	14
D. Pedro Alicante por id.	14

Total. 552

Entregado por los 20 rs. del año 43.

D. Manuel Baun por medio año.	10
D. Julian Celorrio por id.	10

Total. 20

Id. por débitos de años anteriores.

D. Bernardo Esquivel por el de 40, 41 y 42.	60
D. Blas Luis por el de 42.	20
D. Rufino Erguero por el de 42, además de los 16 rs. que quedan cargados por ocho meses del corriente año.	20
Total.	100

Entregado por individuos que no son Socios. Desde Enero.

D. Tomás Ballano por 7 meses y 1 párvulo.	14
D. Juan Manuel Izquierdo por 7 meses.	14
D. José Salamanca por id.	14
D. Alejandro Vatearcel por id.	14
D. Manuel Sanz Martialay por id.	14
D. Liborio Igea por id.	14
D. Manuel Maria Arredondo por id.	14
D. Lorenzo de Bustillo por id. y 1 párvulo.	14

Desde Julio.

D. Valentin Gonzalez Sta. Cruz por 1 párvulo.	2
D. Felipe Lúcia.	2
D. Manuel Garcia Morales por 1 párvulo.	2
D. Simeon Aguirre.	2
D. Manuel Moreno Revuelto.	2
D. Francisco Rubio.	2
D. Hilarion Julian Perlado.	2
D. Ildefonso Badiola.	2
D. Salvador Llauradó.	2
D. Santiago Garcia por un párvulo.	2
D. Fermin Gordejuela.	2
D. Bernardino Miguel por un párvulo.	2
D. Ramon Caunedo Fuertes.	2
D. Eusebio Ledesma.	2
D. Francisco la Calle.	2
D. Antonio Casado.	2
D. Felipe Mateo Moreno.	2
D. Fernando Gonzalez.	2
D. Francisco Perez Rioja por 2 párvulos.	4
D. Nicolás de la Orden.	2
D. Manuel Sanz Garcia.	2

Total. 56

Entregado por el Maestro, de las retribuciones de los párvulos, según el estado que ha presentado y acompaña.

94 30

Id. por el Sr. Gefe politico interino Baron de Pallaruelo.

132

Total cargo. 1054 30

DATA.

Al Impresor D. Lope Sebastian por la impresion y papel de 200 recibos para la recaudacion de fondos, según recibo n.º 1, que acompaña.

20

Al Maestro y Ayudanta de la Escuela por sus mesadas de Junio, Julio y Agosto, según los recibos adjuntos ns. 2, 3 y 4.

782

A Pedro Camargo por la recaudacion de algunas retribuciones, según recibo n.º 5.

4

Total data. 806

RESUMEN.

Cargo. 1054 30

Data. 806

Existencia en 31 de Agosto 248 30

Soria 1.º de Setiembre de 1843. = Juan Nuñez. = José Saldaña. = Ignacio Brieva.